



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

068

DE 19 92

( NOVIEMBRE 20 )

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACION SOBRE LA LICENCIA UNICA DE FUNCIONAMIENTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
en uso de sus facultades Constitucionales  
y Legales, en especial las que le confiere  
el artículo número 313, numeral 3,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO : Todos los establecimientos de comercio abiertos al público, requieren para su funcionamiento de la Licencia Unica, expedida por el Alcalde Municipal.

ARTICULO SEGUNDO : La Licencia Unica de Funcionamiento es el permiso de carácter individual e intransferible que autoriza a una persona o grupo, al ejercicio de una actividad comercial, industrial, de servicios, institucionales, recreativo y similares, que cumplan con las normas de seguridad de Bomberos de Bucaramanga, el Código de Urbanismo del Municipio de Bucaramanga y demás normas sobre la materia.

ARTICULO TERCERO : La Licencia Unica de Funcionamiento será expedida por el Alcalde Municipal, mediante resolución motivada. Contra dicha resolución cabe el recurso de reposición, en los términos del Artículo 50 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).  
La notificación de la resolución que otorga o niega el permiso se hará al interesado en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del mismo Decreto.

ARTICULO CUARTO : La Licencia Unica de Funcionamiento llevará el mismo número de la matricula comercial asignado por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO QUINTO : El Alcalde Municipal expedirá la Licencia Unica de Funcionamiento por término indefinido, para aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO : Esta Licencia perderá vigencia y quedará sin efecto por el no pago oportuno de los derechos de que trata este Acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO : El pago de los derechos de la Licencia Unica será cada dos años.

PARAGRAFO TERCERO : Para el funcionamiento de establecimientos dedicados al ejercicio de juegos permitidos, se

regirá por el Código de Policía de Santander (Decreto 0260 de 1992).

ARTICULO SEXTO : La Administración Municipal aplicando el principio del buen servicio a sus administrados deberá comunicar al titular de la Licencia Unica, con una antelación no inferior a un mes, al vencimiento de los dos años, sobre el pago de los derechos para que continúe vigente el permiso respectivo.

ARTICULO SEPTIMO : La solicitud de la Licencia Unica de Funcionamiento deberá presentarse por el interesado ante la Oficina de Radicación, quién se encargará ante las dependencias respectivas, de adelantar el cumplimiento de los requisitos exigidos en normas vigentes. La solicitud se acompañará de los siguientes requisitos:

- 1.- Estampillas de Previsión Social Municipal, por valor señalado en las normas vigentes.
- 2.- Cédula de Ciudadanía o Nit.
- 3.- Recibo oficial de pago de los derechos de la Licencia Unica de Funcionamiento.
- 4.- Cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 9a de 1989.
- 5.- Cuando se trate de permisos para el funcionamiento de garajes o parqueaderos públicos, se requiere además cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 106 del Código de Policía de Santander.
- 6.- Cuando se trate de permisos para instalación de lavaderos de carros, montallantas, adjuntarán además concepto favorable de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga, y los planos aprobados por Planeación Municipal.
- 7.- Para los permisos a los establecimientos que puedan generar contaminación ambiental, tales como: Fabricas de cemento, Arroceras, Trilladoras, Fabrica de sintéticos, Industrias alimenticias, de Conservas, Curtiembres y Similares, requieren de la certificación expedida por el Instituto de Salud de Bucaramanga.
- 8.- Para establecimientos que presten servicio de salud, deberán presentar el certificado del Instituto de Salud de Bucaramanga.
- 9.- Paz y Salvo de Sayco y Asimpro, para los establecimientos que utilicen públicamente música.
- 10.- Los derechos de la Licencia Sanitaria de funcionamiento Clase III, para los establecimientos que manipulen alimentos se cancelaran en la Oficina de Radicación y esta a su vez los remitirá al Instituto de Salud de Bucaramanga.
- 11.- Las empresas de servicios temporales, deben anexar resolución de aprobación expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debidamente ejecutoriada.  
Para continuar actividades, debe anexarse certificación del Ministerio de Trabajo sobre la

vigencia de la Resolución.

ARTICULO OCTAVO : Para mantener vigente la Licencia de Funcionamiento, el interesado cada dos años deberá presentar los siguientes documentos;

a) Estampillas de Previsión Social Municipal, por el valor que estipule las normas vigentes.

b) Recibo oficial de pago de los derechos de la Licencia Unica de Funcionamiento.

c) Paz y Salvo de SAYCO - ASIMPRO cuando lo requiera según la clase de establecimiento.

d) Los derechos de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento Clase III, cuando se trate de establecimientos que manipulen alimentos, se cancelarán en la Oficina de Radicación y ésta a su vez los remitirá al Instituto de Salud de Bucaramanga.

e) Recibo de pago de multa, si ha incumplido normas que lo hayan hecho acreedor a tal sanción.

ARTICULO NOVENO : Una vez allegados por el interesado los documentos para la expedición de la Licencia Unica de Funcionamiento, el Alcalde dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación, deberá resolver la solicitud, cumpliendo en todos los casos la notificación a los vecinos de que trata el artículo 65 de la Ley 9a de 1989.

ARTICULO DECIMO : La Administración Municipal dentro de los términos establecidos en el artículo anterior, deberá enviar por correo certificado al propietario del establecimiento la Licencia Unica de Funcionamiento; previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Ningún establecimiento abierto al público podrá iniciar su actividad, hasta tanto sea entregada la Licencia Unica de Funcionamiento, o habiendo invocado el silencio administrativo positivo, conforme el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo, haya protocolizado los documentos respectivos, para el caso en que transcurra el término de los cuarenta y cinco (45) días sin que exista pronunciamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Las Autoridades Municipales inspeccionaran los establecimientos abiertos al público a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de estos.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Los establecimientos abiertos al público, que en la actualidad funcionen sin licencia, para obtenerla dispondran de un término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de este acuerdo. Vencido el plazo serán sancionados en la forma establecida en el artículo 66 literal B de la Ley 9a de 1989.

ARTICULO DECIMO CUARTO : La Licencia Unica de Funcionamiento, deberá ser fijada en todos los establecimientos en lugar visible al público.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Los establecimientos abiertos al público, en donde su propietario desee utilizar, cubrir zonas de antejardín, instalar carpas, parasoles y similares deberán obtener previamente el permiso por Planeación.

ARTICULO DECIMO SEXTO : En caso de efectuarse cambio de propietario o de dirección del establecimiento, el interesado deberá comunicar tal hecho en forma inmediata a la Oficina de Radicación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : La revocación de la Licencia Unica de Funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, procede:

- 1.- Por adulteración de la Licencia Unica.
- 2.- Por traslado o división del establecimiento, sin permiso.
- 3.- Por variar, sin autorización, la actividad principal para la cual fue concedida la Licencia, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 66 de la Ley 9a de 1989.
- 4.- Por tres (3) suspensiones de la Licencia en el término de dos (2) años, contados a partir de la primera.
- 5.- Por suministrar, tolerar o permitir en el establecimiento el uso o consumo de estupefacientes, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
- 6.- Por contaminación del medio ambiente.

PARAGRAFO: Al titular de la Licencia de Funcionamiento a quién se le haya revocado ésta, no se le otorgara nuevamente para el mismo establecimiento antes de transcurrido un año.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : Cuando la actividad de un establecimiento fuere mixta y alguna de estas no estuviere acorde a las normas de Urbanismo, Sanitarias o de Seguridad, deberán cumplir los requisitos para cada una de las actividades.

En caso de que el propietario sea uno solo se suspendera el funcionamiento de todo el establecimiento, y si son varios, se suspendera el funcionamiento para el propietario que incumpla.

ARTICULO DECIMO NOVENO : La Secretaría de Hacienda, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Instituto de Salud de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, trabajaran en coordinación para el otorgamiento de la Licencia Unica de Funcionamiento.

La Oficina de Radicación será la responsable de la actualización de los datos del contribuyente para lo cual deberá trabajar en coordinación y armonía con el Banco Municipal de datos.

ARTICULO VIGESIMO : Se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y de Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : El propietario del establecimiento abierto al público deberá pagar los derechos de publicación en la Gaceta de Bucaramanga.

PARAGRAFO: La tarifa para la publicación de la Resolución que otorga el permiso, será equivalente a un día de salario mínimo vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Cualquier funcionario que incumpla sin justa causa los plazos fijados en el presente acuerdo incurra en las sanciones establecidas por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Facúltase al Alcalde por el término de sesenta (60) días para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa y dos (1992).

EL PRESIDENTE,

  
EDGAR GOMEZ ROMAN



EL SECRETARIO,

  
HUMBERTO RUEDA GUALDRON

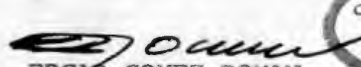


Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo No. 068 de 1992, fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

EL PRESIDENTE,

  
EDGAR GOMEZ ROMAN .



EL SECRETARIO,

*Humberto Rueda Gualdrón*  
HUMBERTO RUEDA GUALDRON



do hoy 27 de Noviembre de 1992

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Diciembre tres (3) de Mil novecientos Noventa y dos (1992)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

*Jaime Rodriguez Ballesteros*

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo no. 068 del 20 de Noviembre de 1992, expedido por el H. concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado ena el día de hoy Diciembre 3 de 1992.

El Alcalde,

*Jaime Rodriguez Ballesteros*

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

Ana.R,